

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 722
(07 de abril de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 8112 de 2014, la señora NUBIA ESQUIVEL LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.721 de Neiva, con dirección de notificación en la Carrera 33 No 20 A 23 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del nacimiento parte alta de la Honda para uso pecuario y riego, en beneficio de los predios La Reforma, San Juanito, San Juanito 2, San Juanito 3, identificados con Matrícula inmobiliaria No 200-89930, No 200-227111, No 200-159411 y No 200-159412 en la vereda la Honda jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Con auto No. 232 del 12 de diciembre de 2014, se da inicio al trámite solicitado de concesión de aguas superficiales del nacimiento.

Con radicado CAM 948 del 05/02/2015 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 28556 del 05/02/15.

Con oficio DTN-90204 enviado al señor JOSE LUIS BAHAMON MONTEALEGRE, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales en la alcaldía del Municipio de Rivera (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Rivera y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 541 de 19 de marzo 2015, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica el día 05/03/15, tal como estaba programado en el aviso y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Al realizar la visita de campo para entrar a evaluar la concesión de aguas superficiales sobre los nacimientos, se puede evidenciar que la captación de aguas se proyecta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

realizar desde dos nacimientos ubicados así: El nacimiento No 1 se localiza en la finca Mata de guadua, en las coordenadas 874876E, 798902N, el nacimiento No 2 se localiza en la finca montaña, en las coordenadas 875336E, 798468N; los dos nacimientos son afluentes de la Quebrada La Honda.

Se realizaron aforos volumétricos a los nacimientos, obteniendo caudales de 6,6 LPS para el nacimiento No 1 y 6,8 LPS para el nacimiento No 2

La conducción se realizara con manguera de polietileno para el nacimiento No 1 en una longitud de 5 km y para el nacimiento No 2 en longitud de 6,5 km.

Los caudales serán transportados hasta los predios La Reforma (coordenadas 872844E, 799893N), San Juanito (872835E, 799939N) y San Juanito 2, 3.(872946E, 799921N)

Los usos proyectados son: domestico (8personas), abrevadero (6 cabezas), pastos (1 ha), uva (2 has), guanábana (5 has) y cítricos (1 ha), el sistema de riego a implementar es gravedad.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio La Reforma	Sin información	200 - 89930	00000110043000
Predio San Juanito	7002,25 m2	200-227111	Sin información
Predio San Juanito 2	1 ha 9625 m2	200-159411	41615000000110207000
Predio San Juanito 3	1 ha 9625 m2	200-159412	41615000000110208000

Linderos:

Nombre del predio	Escritura Pública No
Predio La Reforma	746 del 09/08/1963 otorgada en la notaria segunda de Neiva
Predio San Juanito	1270 del 04/07/2013 otorgada en la notaria cuarta de Neiva
Predio San Juanito 2	943 del 23/08/2000 otorgada en la notaria cuarta de Neiva
Predio San Juanito 3	943 del 23/08/2000 otorgada en la notaria cuarta de Neiva

DISTRIBUCIÓN:

Los usos solicitados son: domestico (8personas), abrevadero (6 cabezas), pastos (1 ha), uva (2 has), guanábana (5 has) y cítricos (1 ha), el sistema de riego a implementar es gravedad.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los módulos utilizados en la Resolución 3012 del 29/12/06 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Frio, y se aplica para el cálculo del caudal en la presente concesión, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	8 hab	200 Lt/Hab/día	0,019
Abrevadero	6 cabezas	0,001 Lt/Seg/Cab.	0,006
Frutales	8 ha	0,50 Lt/Seg/Ha	4,00
Pastos	1 Ha	0,35 Lt/Seg/Ha	0,35
TOTAL			4,38

AFOROS DE LA FUENTE

De acuerdo a la medición realizada se obtuvo un caudal de 6,6 LPS para el nacimiento No 1 y 6,8 LPS para el nacimiento No 2, por lo que el caudal total es de 13,4 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación sobre los nacimientos se realizará con obra hidráulica y el transporte a través de manguera polietileno hasta los predios a beneficiar.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Las aguas sobrantes van a caer al cauce de la quebrada La Honda

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua de los nacimientos no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Rivera o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de dos nacimientos ubicados en las coordenadas 874876E,798902N y 875336E, 798468N para uso domestico, pecuario y riego, en un caudal de 4,38 LPS, en beneficio de los predios La Reforma, San Juanito, San Juanito 2, San Juanito 3, identificados con Matrícula inmobiliaria No 200-89930, No 200-227111, No 200-159411 y No 200-159412, localizados en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera (H), cuya propietaria es la señora NUBIA ESQUIVEL LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.721 de Neiva, con dirección de notificación en la Carrera 33 No 20 A 23 de Neiva (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de dos nacimientos ubicados en las coordenadas 874876E,798902N y 875336E, 798468N para uso doméstico, pecuario y riego, en un caudal de 4,38 LPS, en beneficio de los predios La Reforma, San Juanito, San Juanito 2, San Juanito 3, identificados con Matrícula inmobiliaria No 200-89930, No 200-227111, No 200-159411 y No 200-159412, localizados en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera (H), cuya

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

propietaria es la señora NUBIA ESQUIVEL LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.721 de Neiva.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. NUBIA ESQUIVEL LOSADA deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO. NUBIA ESQUIVEL LOSADA tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO. NUBIA ESQUIVEL LOSADA deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO. NUBIA ESQUIVEL LOSADA está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a NUBIA ESQUIVEL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

LOSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.997 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-237-2014
Proyecto: Kvargas